

**Dictamen 10/2005 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de DECRETO , por el que se establece la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha.**

En relación con el Proyecto de DECRETO , por el que se establece la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 2 de junio de 2005, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

**Votos a favor: 22**

**Votos en contra: 3**

**Abstenciones: 9** (y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

## **I Antecedentes**

Aunque la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio 1985 se refiere en alguno de sus artículos a la educación de adultos, lo hacía de modo indirecto. La Ley Orgánica General del Sistema Educativo establece las bases legales para estas enseñanzas en su Título III, lo que hizo que este tipo de enseñanzas adquiriera una amplia dimensión que no había sido contemplada antes en los diversos desarrollos legislativos. Sin embargo, en los primeros años tras la publicación de la LOGSE, este capítulo tuvo un escaso desarrollo en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y, por lo tanto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Algunas comunidades autónomas establecieron su propia Ley de Educación de Adultos, asumiendo y desarrollando lo establecido en la LOGSE (Andalucía, Cataluña, Galicia, Valencia)

Para determinar el marco general de la educación de adultos y los medios necesarios para su desarrollo en nuestra Comunidad se publicó la Ley 23/2002, de 21 de noviembre, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha (DOCM de 4 de diciembre). En su preámbulo consta que *para llevar a cabo este planteamiento educativo es necesario contar, en primer lugar, con una red de centros lo más amplia y adaptada posible, siendo necesario impulsar la consolidación de una red de centros específicos*. Por otra parte, el artículo 4 establece que *El ámbito territorial básico para el desarrollo de la Educación de Personas Adultas en Castilla-La Mancha es la Zona de Educación de Personas Adultas, entendida como*

*el espacio geográfico que abarca las localidades adscritas a un Centro de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Recientemente se han creado algunos de los centros de educación de personas adultas que, en virtud del Decreto que ahora es objeto de dictamen, formarán parte de la Red de Centros de Educación de Personas Adultas. Se trata de los centros de Sonseca, Illescas, San Clemente, Motilla del Palancar, Casas Ibáñez, Mondéjar (Decreto 187/2001) Piedrabuena y Navahermosa (Decreto 245/2004). También se han suprimido centros como el de Los Navalmorales y Alcolea de Calatrava (Decreto 245/2004).

En cuanto a las actuaciones que se desarrollan por iniciativa de corporaciones locales e instituciones sin ánimo de lucro, la Consejería de Educación y Ciencia ha formalizado algunos convenios colabora en su sostenimiento mediante ayudas que se prestan mediante convocatorias periódicas.

De la misma manera que el acuerdo sobre la red de centros, aprobado mediante Resolución de las Cortes de Castilla-La Mancha de 26 de noviembre de 1998, vino a demandar las infraestructuras necesarias para corregir un una herencia deficitaria, la red de centros para la educación de personas adultas puede colaborar a compensar otro déficit, el del nivel educativo y por lo tanto ciudadano, de los adultos de nuestra región, que precisa medidas de intervención como la que ahora se toma con la tramitación de este Proyecto de Decreto.

## **II Contenido**

El Proyecto de Decreto consta de seis artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación. El artículo 2 determina qué tipo de centros conformarán la red. El artículo 3 establece la zona educativa como ámbito de actuación. Los artículos 4, 5 y 6 definen respectivamente qué son centros, aulas y actuaciones.

La disposición adicional primera traslada a la Administración educativa la determinación de las enseñanzas y programas que se desarrollarán en los centros. La segunda establece la autonomía, pedagógica y de gestión de los centros que integran la red. La tercera sitúa la entrada en funcionamiento de la red en el curso 2005-2006. La cuarta autoriza a la Consejería de competente en Educación a modificar la configuración de los centros y de las zonas educativas. La quinta autoriza a la Consejería a establecer la plantilla y el procedimiento para la provisión de las mismas.

La disposición transitoria establece la aplicación para estos centros de los Reglamentos de los centros de educación primaria y secundaria hasta que se publique un Reglamento específico para los centros públicos de educación de personas adultas.

Las disposiciones finales facultan al titular de la Consejería competente en Educación a dictar normas de desarrollo y determinan la entrada en vigor de la norma.

### **III.1 Observaciones generales**

El Consejo Escolar valora positivamente la decisión de seguir profundizando en la mejora de las enseñanzas de adultos y de avanzar en la aplicación de la Ley de Educación de Personas Adultas cuyo proyecto alcanzó una valoración muy positiva por parte de todos los sectores representados en este Consejo en el Dictamen 10/2002, que fue aprobado sin ningún voto contrario.

Celebramos también la incorporación de la zona educativa como ámbito de actuación, un elemento ya contemplado en la Ley y ponderado y demandado por este Consejo como ámbito idóneo de planificación y decisión para otros campos de nuestro sistema educativo.

### **IV. Recomendaciones finales**

El Consejo Escolar anima a la Consejería a seguir avanzando en el desarrollo de la educación a lo largo de la vida, con el doble objetivo de facilitar, de manera directa, el desarrollo personal y profesional de los adultos y, de manera indirecta, elevar las condiciones de contexto familiar (culturales, sociales, económicas...) que se han revelado como un factor muy significativo en el rendimiento escolar de los menores, así como incrementar el grado de competencia y cualificación de los habitantes de la Comunidad Autónoma.

Sugerimos que en sucesivas disposiciones se aborden otros ámbitos para completar la compleja estructura de la educación de adultos, entre otros:

- El Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Personas Adultas
- La publicación de requisitos mínimos para los centros, aulas u otras dependencias en las que se imparten estas enseñanzas.
- El establecimiento de criterios para la suscripción de convenios con corporaciones locales que las ofertan.
- La redacción de un currículo de enseñanza básicas.

- La coordinación de las diferentes instituciones y entidades que realicen actividades en este ámbito en los niveles regional, provincial, zonal y local.
- El fomento de la participación en esos mismos niveles.

Así mismo, las sucesivas disposiciones que regulen la admisión de alumnos en los centros que imparten estas enseñanzas deben contemplar los efectos de la zonificación contenida en el anexo I de este Proyecto de Decreto.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 6 de junio de 2005

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Pedro-José Pérez-Valiente Pascua

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

## Voto particular

Don Alejandro Gómez Bonilla, miembro del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha por la Unión Regional de CC.OO., de acuerdo con el artículo 25.4 del Reglamento de Funcionamiento, traslada a este Consejo Escolar el siguiente **VOTO PARTICULAR al Dictamen sobre el Proyecto de DECRETO , por el que se establece la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobado en la sesión plenaria celebrada de 2 de junio de 2005 en Toledo:**

### Introducción.

Como a continuación indicamos, estamos en contra del dictamen porque valora positivamente el borrador de Decreto y a nuestro juicio, como explicamos posteriormente, se trata de un documento, el Decreto, manifiestamente mejorable que se aleja considerablemente de los principios que fundamentan la Ley 23/2002 de Educación de Personas Adultas de Castilla La Mancha, de 21 de noviembre de 2002 y, por lo tanto, no va a dar una respuesta suficiente y satisfactoria a la Educación de Personas Adultas en Castilla La Mancha.

La Unión Regional de CCOO valora positivamente la presentación de una Red de Centros Públicos de Educación de Persona Adultas, como así ha quedado claro en la reunión del Pleno.

También se reconoce la evolución positiva que en Educación de Adultos se ha producido en los últimos años.

Sin embargo, tal como también hemos indicado, la oferta presentada por la Administración, a nuestro entender, ha tenido poco en cuenta la Ley porque:

La Ley 23/2002, de 21-11-2002 de Educación de Personas Adultas de Castilla La Mancha dice:

#### □ En el Preámbulo

- (quinto párrafo) "...marcado carácter rural con un considerable grado de **dispersión** de municipios..." "...realizar una **oferta amplia y ajustada** a las necesidades educativas de la población adulta"

- (séptimo párrafo)...“función **compensadora** y debe poner especial énfasis en las acciones dirigidas a **colectivos desfavorecidos**, como medio de eliminar o disminuir las diferencias sociales”
  - (octavo párrafo) “...ha de promover **el derecho a la igualdad** entre todos los castellanos manchegos, ...ofrecer la posibilidad de una educación permanente ... aportando **los recursos necesarios**...”
  - (noveno párrafo): “...es necesario contar, en primer lugar, con una red de centros **lo más amplia y adaptada** posible, siendo necesario impulsar la consolidación de una red de centros específicos. En segundo lugar, **con personal cualificado**...”
  - (décimo párrafo) “Siendo la educación un derecho fundamental de la persona, **un deber** y una responsabilidad para con los demás y con la sociedad en su conjunto” ...“Título III a la Educación de personas Adultas, sentando las bases para garantizar este derecho por parte de las Administraciones educativas en colaboración con las Administraciones públicas **con competencias en la educación de adultos** y, en especial, con la Administración laboral”.
- En el Artículo 3.2.i) “**Estimular el compromiso de otras entidades e instituciones** de los sectores público, privado y comunitario, coordinando sus esfuerzos, recursos y actuaciones relacionadas con la Educación de Personas Adultas”
  - En el Artículo 4 define la Zona de Educación de Personas Adultas “entendida como **espacio geográfico** que abarca las localidades adscritas a un Centro de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Junta”
  - En el Artículo 6.3. “...En todos los programas se incluirán objetivos encaminados a desarrollar una educación en valores democráticos, sociales y culturales que fomenten la **igualdad de oportunidades, la superación de toda discriminación,...**”
  - En el Artículo 7. “...las modalidades de enseñanza abierta y a **distancia** estarán destinadas a **alumnado con dificultades de asistencia**. Se impartirán **en centros** educativos autorizados...” y enseñanza abierta
  - En el Artículo 9.1 y 2 “Son Centros de Educación de Personas Adultas aquellos que se creen o autoricen con dicho carácter por estar destinados específicamente al desarrollo total o parcial de los programas...” “ ...Los demás centros deberán ser autorizados ... siempre que **cumplan los requisitos exigidos** por la normativa vigente”.

- En el Artículo 13 (Actuaciones). ...“se entiende por Actuación de Educación de personas Adultas aquella **acción educativa temporal** que se realice en colaboración con la Administración local o institución privada sin ánimo de lucro. La Consejería podrá convocar subvenciones y suscribir convenios de colaboración con estas entidades con el fin de organizar y financiar Actuaciones de Educación de Personas Adultas”.
- En el Artículo 14.2. “Los CEPA de titularidad de la Junta de Comunidades coordinarán **la implantación** y el seguimiento de los programas ...que se realicen en las Actuaciones por subvención o en convenio...”

Del entresacado del texto de la Ley de Educación de Personas Adultas, concluimos:

- Que a la dispersión de los municipios de Castilla La Mancha hay que responder con una oferta amplia y suficiente, con medidas compensadoras y con los recursos necesarios que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los castellano manchegos, evitando la discriminación por muy alejados que estén o cualquiera que sea el tamaño de su municipio y el borrador de Decreto presentado no lo garantiza.
- Que, por las mismas razones de igualdad de oportunidades y ausencia de discriminación, el personal debe estar cualificado, y se supone que es el necesario para este tipo específico de educación permanente e integral. No se puede pretender una enseñanza de calidad con personal con relaciones laborales contractuales con otras Administraciones y con condiciones laborales en precariedad comparados con el resto de docentes dependientes de la Consejería de Educación.
- Que el compromiso adquirido por la Administración educativa por medio de esta Ley no está limitada al derecho a la educación en la medida de lo posible (como el de a un trabajo o la vivienda, por ejemplo) sino que es de obligado cumplimiento ya que también lo considera un deber.
- Que en la participación de otras entidades e instituciones debe garantizarse la misma calidad de la oferta con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, que su implantación debe estar coordinada por los Centros. Pero, sobre todo, debe ser una iniciativa educativa temporal y complementaria.
- Que sólo para aquellos alumnos que no puedan asistir se establece la educación a distancia y siempre en centros autorizados.

El Borrador no analiza ni responde a la realidad de dispersión de los municipios que presenta la Región.

En general, confirma los Centros ya existentes o de creación reciente que, en la mayoría de los casos, abarcan un territorio muy amplio y a un número de municipios que difícilmente permiten una coordinación real.

La creación de nuevos Centros es imprescindible para "responder más adecuadamente a las necesidades actuales de este tipo de formación", como textualmente dice el Decreto.

Consecuentemente no podemos aceptar la afirmación del penúltimo párrafo de la introducción del Decreto cuando dice que "El establecimiento de esta red permitirá responder más adecuadamente a las necesidades actuales de este tipo de formación"

Aparece en el Borrador una figura que no está contemplada en la Ley de Educación de Personas Adultas: LAS AULAS (no es, por tanto, cierta o no se entiende, la afirmación del cuarto párrafo del Decreto) Su "recuperación" a través del Decreto no puede tener otro sentido que el de que no se creen más Centros en la Región.

Nuestra postura es que esas "Aulas" deben ser Centros.

El Decreto dedica el Artículo 6 a describir lo que en el papel suponen las Actuaciones, dándoles la relevancia que, efectivamente, ocupan en la realidad actual de la EPA en nuestra Región. Esta realidad contradice el espíritu y la letra, tanto de la Ley de Educación de Personas Adultas como el Decreto de la Red de Centros de EPA. **Es evidente que estas Actuaciones en la actualidad no son, en su mayoría, ni temporales ni complementarias.**

Las Actuaciones en EPA de los Ayuntamientos y otras entidades, que no tienen competencias educativas, están siendo utilizadas por la Administración educativa para impedir el desarrollo de una verdadera Red de Centros específicos con personal de la Consejería que, entre otras cosas, tendría un salario equiparable; formaría parte del Claustro y demás órganos de coordinación y participación, y, muy importante, realizaría evaluación continua de forma que su alumnado no tuviera que ser examinado por otro profesor.

En las Actuaciones, además de las Enseñanzas Iniciales y otros programas, se está atendiendo al alumnado de Secundaria por medio de la distancia, saltándose así los requisitos para impartir enseñanzas por esta modalidad. Este alumnado que certifica o titula, tiene que ser evaluado por el Centro, es decir, no tiene derecho a evaluación continua; tampoco tiene la posibilidad de ejercer el

derecho al régimen cuatrimestral que la normativa permite para la Secundaria de Personas Adultas.  
**La desigualdad de oportunidades es manifiesta.**

Las Actuaciones, que existen por Ley y deben existir, deben responder claramente a los criterios de temporalidad y complementariedad. Es imprescindible, por tanto, definir qué suponen estos dos conceptos en la práctica.

Aunque sólo sea de manera transitoria, el Decreto debería determinar que las Actuaciones que no respondan a los criterios mencionados de temporalidad y complementariedad deberán ser asumidas directamente por la Consejería en un tiempo predeterminado prudencial

Hemos propuesto así mismo que se pidiera a la Consejería el compromiso a sacar a concurso las vacantes existentes en los Centros de Personas Adultas.

Conclusión:

La oferta que se hace es escasa y cicatera a todas luces y lo que es peor, se aleja de los principios de la Ley que sí pueden hacer avanzar más las condiciones de calidad de la Educación de las Personas Adultas en la Región.

Nuestras miras no están sólo en quienes están peor que nosotros, también aprendemos de las comunidades educativas que están mejor y nos esforzamos en colaborar para conseguir acercarnos a la situación educativa que ellas tienen.

Hemos hecho las aportaciones con las mejores intenciones de contribuir a mejorar la educación en Castilla La Mancha y **esperamos** que así se haya entendido y en consecuencia, cuando se apruebe definitivamente el Decreto **se recojan parte de nuestras demandas.**